

— Tomo II —
La Vida Social

AVANCES LEGISLATIVOS HACIA LA IGUALDAD.
REVISIÓN HISTÓRICO LEGISLATIVA 1955-2015.

Marina Mandujano Curiel, *et al.*¹

INCURSIÓN DE LAS MUJERES AL QUEHACER LEGISLATIVO
(REVISIÓN DE LAS LEGISLATURAS).

La incorporación de la participación de las mujeres en el Poder Legislativo en México ha tenido grandes avances que sin lugar a dudas se ha visto acompañada de producción legislativa que tiene como intención abonar en el camino hacia la igualdad en la norma, pero como podrá observarse a lo largo de este documento esta producción ha sido relativamente reciente atendiendo, entre otras cosas, a la paulatina incorporación de las mujeres al trabajo legislativo y a que el mismo, no ha tenido el impulso y acompañamiento necesario.

Este documento pretende hacer visibles ambas realidades, la primera documentar el avance de las mujeres en el Poder Legislativo y cómo se ha enfrentado a distintas brechas, desde el acceso a su derecho a la participación, hasta la violencia que se vive al interior del parlamento y, por otro lado, la resistencia al impulso a la legislación que fomenta el avance de las mujeres en la norma y la creación de legislación que garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres.

¹ Elaboraron:

Marina Mandujano Curiel. Directora General del CEAMEG Es Licenciada en Administración de Empresas por el Instituto Politécnico Nacional con la Maestría en Administración Pública por la Universidad del Valle de México. Tiene un Diplomado en Calidad Total impartido por el IPN y la Especialidad en Compras Gubernamentales por el Instituto Nacional de Administración Pública. En materia de Equidad de Género, destaca la toma de cursos dirigidos a mujeres en lucha por la igualdad e impartidos por la Delegación Gustavo A. Madero.

Nuria Gabriela Hernández Abarca. Licenciada en Derecho, Especialista en Comercio y Arbitraje Internacional por la Universidad del Pedregal, Maestra en Ciencias Penales, Criminología y Medicina Legal Forense, por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, Curso estudios de Maestría en Derecho con Especialidad en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México, Diplomada en Derecho Parlamentario por la Universidad Iberoamericana. Es Directora de Estudios Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género en el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados CEAMEG.

María Isabel de León Carmona. Licenciada en Derecho por la Universidad Tecnológica de México, Máster en Género y Derecho, Políticas Públicas contra la Desigualdad, por la Universidad Autónoma de Barcelona. Es investigadora en CEAMEG.

Guillermo Rodríguez de la Vega. Abogado, Notario y Actuario, con maestría en Contribuciones por la Universidad Autónoma de Puebla. Es investigador parlamentario adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género, del CEAMEG.

—Tomo II—
La Vida Social

Por último, y una vez planteadas dichas realidades, se hará de manera breve un resumen de los avances legislativos hacia la igualdad, en la que, en primera instancia, se desarrollará el avance constitucional en el tema; posteriormente, la normatividad que aborda el derecho a la participación política que permite a más mujeres el día de hoy participar de los procesos legislativos y en segundo término un análisis de la legislación civil y penal que ha enfrentado lentos cambios pero todos con la intención de modificar la realidad de desigualdad que hasta el día de hoy han enfrentado las mujeres mexicanas.

A nivel internacional el avance en la producción de instrumentos y consensos respecto a la visibilización de los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, a la no discriminación, y a vivir una vida libre de violencia, se observa en esfuerzos como el desarrollado desde el año 1946 con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que se reunió por primera vez en Lake Success, Nueva York, en el mes de febrero de 1947.

Posteriormente, entre los años 1947 y 1962, dicha Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que impulsaran el cambio de las legislaciones nacionales en materia de no discriminación y aumentarán la visibilidad de las necesidades y derechos de las mujeres a nivel internacional.

Años más tarde, esta Comisión elaboró e impulsó la aprobación de las primeras convenciones internacionales que abordan cuestiones específicas sobre los derechos de las mujeres, entre ellas podemos señalar la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, que se constituye como el primer instrumento de derecho internacional que reconoce y promueve la protección de los derechos políticos de las mujeres, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957 y la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios de 1962; en el año de 1963 se le solicitó a la comisión la elaboración de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que la Asamblea aprobó en última instancia en 1967, la cual dio pie a que en el año de 1979 se aprobara la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), instrumento internacional de gran importancia para visibilizar que la discriminación y la violencia que sufren las mujeres, es un grave flagelo mundial y que resulta indispensable que los países miembros impulsen a nivel nacional la observancia de dicha Convención.

— Tomo II —
La Vida Social

En el año de 1975 se celebró la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México, a la que siguió, en el periodo 1976-1985, el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer; posteriormente se celebraron más conferencias, la de Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). Todos estos esfuerzos sentaron las bases para la discusión a nivel internacional de todos los pendientes en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Todos estos antecedentes, han obligado al Estado Mexicano a impulsar reformas en materia de protección de los derechos de las mujeres mexicanas, así como a propiciar la incorporación de cada día más mujeres al Congreso Mexicano.

En México, la exclusión de las mujeres ha sido histórica, uno de los ámbitos en los cuales la desigualdad es exacerbada es en lo que respecta a los derechos políticos, lo que ha generado la reacción vindicatoria de las mujeres; gracias a esa lucha, como se ha señalado, el Estado Mexicano ha incorporado en su normatividad el reconocimiento en materia de derechos humanos de las mujeres y ha ratificado instrumentos internacionales, consecuentemente los derechos políticos de las mujeres, han sido incluidos casi en una suerte de dádiva, ello expone que el avance de las mujeres en la vida pública ha sido muy lento.

El reconocimiento expreso de los derechos humanos de las personas, la inserción del principio pro persona y la prohibición de discriminar en la Carta Magna, tienen el efecto de hacer que tales derechos sean exigibles, justiciables y oponibles por todas las personas.

Es así, que la incorporación femenina dentro de los órganos legislativos, coincide con la presentación de mayor número de iniciativas que impulsan derechos humanos de las mujeres, aunque de la revisión del trabajo legislativo podremos observar que no todas las mujeres presentan iniciativas con perspectiva de género, lo que evidencia que la muralla de la misoginia aún permea para limitar la participación de las mujeres al interior del Congreso.²

No obstante lo anterior, se han obtenido logros significativos que, sin duda, han cambiado los paradigmas misóginos que imponían roles estigmatizantes y excluyentes en la legislación, que limitaban y excluían a las niñas y mujeres en todos los ámbitos de la vida, de ahí la importancia de la presencia de mujeres en el Congreso.

La representación de las mujeres al interior de la Cámara de Diputados como se aprecia en el siguiente cuadro, ha sido progresiva (ver cuadro 1).

² Para mayor referencias consultar Diagnostico del trabajo legislativo en materia de derechos humanos de las mujeres en la Legislatura LXI, CEAMEG.

— Tomo II —
La Vida Social

CÁMARA DE DIPUTADOS.				
Legislatura.	Años.	Número de mujeres al inicio de la legislatura.	Porcentaje.	Total de legisladores.
XLIII	1955-1958	4	2.5	162
XLIV	1958-1961	8	4.9	160
XLV	1961-1964	9	4.9	162
XLVI	1964-1967	13	6.2	185
XLVII	1967-1970	12	5.7	210
XLVIII	1970-1973	13	6.6	210
XLIX	1973-1976	19	8.2	197
L	1976-1979	21	8.9	231
LI	1979-1982	32	8.0	400
LII	1982-1985	42	10.5	400
LIII	1985-1988	42	10.5	400
LIV	1988-1991	59	11.8	500
LV	1991-1994	44	8.8	499
LVI	1994-1997	70	14.1	496
LVII	1997-2000	87	17.4	500
LVIII	2000-2003	80	16	500
LIX	2003-2006	113	22.6	500
LX	2006-2009	131	26.2	500
LXI	2009-2012	159	31.8	500
LXII	2012-2015	185	37.1	500

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida en la página web de la Cámara de Diputados.

La historia de la construcción de la democracia en un marco de los derechos humanos, es la historia de las sucesivas ampliaciones de la ciudadanía, es la historia de la inclusión de quienes han sido marginados del sistema y de la ampliación de las voces e intereses de quienes participan en el debate público.

Las mujeres activistas, a lo largo del siglo XIX y XX, lucharon por el reconocimiento de sus derechos individuales, incluido el del sufragio. En el siglo XX las feministas persiguieron no sólo las reformas legales sino también el logro de las condiciones de vida que les permitieran el efectivo ejercicio de esos derechos.

El déficit democrático sólo puede superarse con una presencia más equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión política, realidad que es atendida legislativamente con la reciente reforma al Artículo 41 Constitucional donde se mandata a los Partidos Políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales. Pero una verdadera democracia paritaria no significa sólo una mayor participación de las mujeres en las esferas del poder político, sino que también demanda una transformación social.

La democracia paritaria implica la construcción de una verdadera democracia igualitaria con la activa participación de todos los integrantes de la sociedad.

— Tomo II — La Vida Social

Para hablar de la participación de las mujeres en los puestos de elección popular es importante hablar de tres realidades:

A. PARLAMENTOS SENSIBLES AL GÉNERO.

Los parlamentos sensibles al género que son aquellos que fundan su quehacer diario atendiendo a las necesidades e intereses de mujeres y hombres, observando en todo su actuar, tanto al interior como al exterior, la perspectiva de género y propiciando en todo momento el acceso de las mujeres a sus derechos humanos.

En este sentido, cualquier parlamento que se precie de ser sensible al género debe tener, como punto de partida, la observancia plena del principio de igualdad fomentando la participación de las legisladoras y los legisladores atendiendo al mismo.

B. EL TRABAJO LEGISLATIVO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El proceso legislativo, que inicia con la presentación de las iniciativas de reforma y termina con la publicación de las mismas en el Diario Oficial de la Federación, debe ser un proceso que visibilice y garantice las necesidades y derechos humanos de las mujeres.

En este complejo proceso de acuerdos y desacuerdos el trabajo legislativo, desde una mirada de derechos humanos de las mujeres y con perspectiva de género, que realizan las y los legisladores, es de vital importancia porque representa un parteaguas en la forma en la que realmente se impacta, de manera positiva, en la vida de las mujeres y de la sociedad por resultado.

Esta tarea, que tiene su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —donde se establece que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos—, se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de los Diputados y otra de Senadores, específicamente de la primera; su conformación se fundamenta en el Artículo 52 Constitucional, que, en origen, guarda la intención de dar a cada estado representación, de acuerdo a la densidad poblacional, aunque por situaciones prácticas, se ha modificado el criterio en base a Distritos Electorales.

Actualmente la Constitución establece que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas o diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en *circunscripciones*, también llamados plurinominales. Mientras que el trabajo legislativo de la Cámara de Senadores es desarrollado por ciento veintiocho mujeres y hombres.

Todos estos representantes populares mujeres y hombres tienen en sus manos el importante encargo de proponer las reformas o crear normas necesarias que fomentaran el pleno respeto por los derechos humanos de las personas. De manera particular, en el caso de las

—Tomo II—
La Vida Social

mujeres, la importancia de la norma creada a partir de los principios de derechos humanos y la incorporación de la perspectiva de género, radica en que trabajando desde esta visión se va tejiendo un engranaje jurídico que atiende, en primer lugar, a las necesidades de las mujeres, al fomento y obligación de la observancia de los derechos que los instrumentos jurídicos internacionales les reconocen, abonando el camino por el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano.

Ahora bien, al interior de las Cámaras, las y los diputados se integran en lo que se denominan *Grupos Parlamentarios*, los cuales deben presentar, *en la primera sesión de cada periodo ordinario, la agenda legislativa* que abordarán durante el transcurso de éste, la cual contiene los temas y las propuestas de carácter legislativo o político que se abordarán durante el transcurso de cada periodo legislativo, y representan también la línea de trabajo a observar para el desarrollo de propuestas de reforma o de propuestas de nuevas leyes que, en este tema, aporten soluciones a las necesidades específicas de las mujeres, a fin de lograr influir en el avance de las mismas a través del reconocimiento y respeto de sus derechos y la creación de legislaciones con perspectiva de género.

Las agendas legislativas constituyen el documento que da sustento a los temas que para ese Grupo Parlamentario son de suma importancia, en ese sentido, la incorporación de los temas de género en las *agendas legislativas* representa una oportunidad de lograr incidir en el trabajo parlamentario a favor de las mujeres.

C. OBSTÁCULOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS LEGISLADORAS.

El trabajo legislativo, desde la perspectiva de género, se ve permeado por una larga lista de resistencias que no han sido vencidas y que tienen que ver con la forma en la que también, en este ámbito, se reproducen los estereotipos de género.

Otra realidad que se observa es que la intención de impulsar agendas de género en común, tanto al interior de la Cámara de Diputados como de Senadores, no han logrado permear, de manera transversal, en todos los Grupos Parlamentarios por igual, es decir, en muchas ocasiones las legisladoras no logran llegar a consensos partidistas en un tema en común de mujeres.

En la realidad se observa que las iniciativas que se presentan, tanto en la Cámara de Diputados como de Senadores en temas de derechos humanos de las mujeres; atienden a la agenda legislativa personal de una diputada o diputado, no así como planteamiento de una necesidad o agenda internacional en el tema de derechos humanos de las mujeres, o como proyecto de toda una estrategia en el tema impulsado por una fuerza política, por lo que el poder de dicha propuesta se ve mermado al tener que cabildarse o negociarse de manera individual por la o el diputado promovente y no así como posición de una fuerza política o como acuerdo legislativo de todas las y los integrantes

— Tomo II —
La Vida Social

de la Legislatura, aún cuando, a nivel internacional, las diversas voces reclaman de los parlamentos una nueva visión y un nuevo desarrollo del trabajo legislativo desde la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres.

En la construcción de las agendas legislativas las mujeres enfrentan también retos y obstáculos importantes, pues éstas, en la mayoría de las veces, son consensuadas por las y los integrantes de un grupo político, que son mayoritariamente, integrados por hombres.

Otra de las realidades que se observan en las complicaciones para posicionar temas de género en las agendas legislativas es el relativo al pulso político que se vive en el país en el momento de la construcción de dichas agendas, ya que éstas se componen, como se señalaban, de temas que los representantes a los cuales pertenece el Grupo Parlamentario comprometieron en campaña, o en sus plataformas políticas o electorales. También se integran de propuestas que reflejan los principios de dicho grupo político y, por último, de propuestas de ley que el Grupo Parlamentario observa necesarias atendiendo a una realidad específica o a un compromiso social empeñado.

Por lo anterior, es preciso reconocer que lentamente las mujeres legisladoras, y algunos legisladores, han ido logrando la aprobación de instrumentos sumamente valiosos en el tema de derechos humanos de las mujeres, pero que estos logros requieren de más acompañamiento y soporte de una presión solidaria, tanto al interior de los congresos como en el exterior, teniendo como común denominador el anhelo de lograr legislaciones más igualitarias y justas para las mujeres; trabajo que debe crearse desde y por la pluralidad de los Grupos Parlamentarios, pero teniendo en cuenta una sola agenda de género en común, atendiendo, en su mayor parte, a lo que señalan los instrumentos jurídicos internacionales a los cuales el Estado Mexicano se ha obligado a observar y atender en términos de los Artículos 1.º y 133.º Constitucional.

La incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en las agendas legislativas de los diversos Grupos Parlamentarios, representados en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, y en las diversas legislaturas de los estados, es una necesidad y a la vez una obligación internacional que de no hacerse puede llegar a representar omisiones por parte del Estado y, en consecuencia, responsabilidades a nivel internacional.

En este sentido, y observando que como Estado se tienen obligaciones legislativas que atender, se señala que desde la conformación de las agendas legislativas resulta imprescindible pensarlas y construirlas desde la perspectiva de género y partiendo de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, a fin de precisar desde dónde estamos mirando también la realidad de las mujeres

—Tomo II—
La Vida Social

que conforman la sociedad, tomando en cuenta sus opiniones y reclamos y hacia dónde se pueden potencializar las propuestas legislativas en aras del cumplimiento de la obligación Estatal internacional, pero sobre todo, de la creación de leyes que les garanticen a las mujeres el acceso a sus derechos.

PRODUCCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN DICHO PERIODO.

A nivel federal, se han concretado importantes reformas al marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres, que han abonado hacia el reconocimiento hacia la igualdad, principalmente en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desarrolla una breve semblanza de dichas reformas a fin de identificar cómo la legislación atiende sistemáticamente al avance en el reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional, planteados en el primer apartado de este documento.

— Tomo II —
La Vida Social

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RUMBO A LA IGUALDAD.

Nuestra Constitución Política prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En este mismo sentido, la Carta Magna, en su primer postulado, establece el respeto la dignidad e integridad de las mujeres, por lo que se hace necesario reformar y derogar todas las disposiciones legales contrarias a dicho planteamiento.

Las reformas que han impactado en materia de derechos humanos de las mujeres son las realizadas a los Artículos 1.º, 2.º, 4.º, 18, 34, 41 y 123, a través de estos preceptos fundamentales se han incorporado derechos tan importantes como el derecho a la no discriminación, a la igualdad jurídica; se reconocen derechos de las mujeres indígenas, se plasma el derecho al voto femenino, los derechos laborales y la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, así mismo establece derechos a las mujeres en reclusión como observaremos a continuación.

El 14 de agosto de 2001 se reformó el Artículo 1.º constitucional, a fin de incorporar la prohibición expresa de cualquier manifestación de discriminación motivada, entre otras cuestiones, por el género, pero es el 10 de junio del 2011 cuando se materializa, tal vez la más importante reforma desde su creación, en materia de reconocimiento de los derechos humanos y el principio de igualdad, este Artículo incorpora, desde su primer línea, lenguaje incluyente y visibiliza en la norma a las mujeres y hombres como ciudadanas y ciudadanos mexicanos al utilizar la palabra *persona*, lo que además evidencia una nueva redacción e interpretación de este precepto al ser observado desde el planteamiento de los derechos humanos.

Aunada a esta gran reforma, se puede observar la importante incorporación de la figura de *interpretación conforme* a la constitución y a los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, reiterando la obligación de garantizar la observancia de todos los derechos humanos planteados a nivel internacional y a los cuales nuestro país estaba obligado ya, con el Artículo 133 Constitucional, lo cual se robustece con la incorporación del principio *pro personae*; todo lo anterior forma un conjunto de mandatos constitucionales que fortalecen el andamiaje jurídico en materia de protección, entre otros derechos, del derecho a la igualdad.

El 14 de agosto del 2001 se reforma el Artículo 2.º constitucional que incorpora como derecho de los pueblos y las comunidades indígenas la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos,

—Tomo II—
La Vida Social

sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Así mismo establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, y propiciarán la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. Lo anterior para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, así como mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

El Artículo 4.º Constitucional, ha sido históricamente importante para la concreción del avance del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en específico en derecho a la igualdad. En este sentido, el 31 de diciembre de 1974 se plasmó en su texto que el varón y la mujer *son iguales ante la ley* y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; así mismo, señalaba que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por su parte, el Artículo 18 Constitucional, reformado el 10 de junio del 2011, señala expresamente en su redacción que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, así como que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Artículo 34 Constitucional, en relación al fundamento para el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres, fue reformado el 17 de octubre de 1953 para señalar textualmente que son ciudadanos de la República los varones y las mujeres, con este derecho se sientan las bases para la participación política de las mujeres en la vida nacional.

La reforma más reciente con miras a la igualdad y con el fin de concretar la paridad en la representación política de las mujeres y los hombres en la vida pública del país, lo representa la reforma al Artículo 41 Constitucional del 10 de febrero del 2014, que señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política

— Tomo II —
La Vida Social

y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Respecto a algunos avances en materia de igualdad en el ámbito laboral, el Artículo 123 Constitucional fue reformado el 5 de diciembre de 1960 a fin de señalar que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo, así como que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, de manera concreta señala que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otros dos después del mismo.

Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles; este Artículo sufrió una segunda modificación el 31 de diciembre de 1974, a fin de señalar que las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Como se puede observar, el avance en la normatividad constitucional en relación al principio de igualdad ha sido lento y se ha incorporado de manera progresiva a la Carta Magna, pero, sin lugar a dudas, aún el texto constitucional mantiene un rezago en este tema, muchas han sido las iniciativas que han pretendido incorporar desde lenguaje incluyente, hasta reformas más concretas al articulado constitucional, propuestas que no han logrado caminar el proceso legislativo y se han enfrentado a diversos obstáculos en dicho proceso que han sido comentados en párrafos anteriores.

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

De manera similar al desarrollo de las reformas constitucionales en materia de igualdad, los códigos civil y penal, ambos federales, observaron una serie modificaciones atendiendo también a la evolución en el reconocimiento de los derechos humanos

—Tomo II— La Vida Social

de las mujeres contenidos en los instrumentos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, de tal suerte que a continuación se desarrollará un breve resumen de esa evolución normativa hacia la igualdad, primero en el Código Civil Federal y posteriormente en el Código Penal Federal.

- Código Civil Federal.

Durante el periodo de 1955 al 2015, se han elaborado 41 reformas trascendentales al Código Civil Federal, de las cuales, sólo ocho fueron encaminadas al reconocimiento e incorporación de derechos para niñas y mujeres.

Dentro de las que se destacan las conformadas en el año de 1970, en la que se establece de manera sustantiva la determinación de la mayoría de edad, descendiendo de los 21 a los 18 años, así como las diversas disposiciones relativas a la capacidad de ejercicio, emancipación y tutela.

De igual forma, se distinguen las realizadas en el año de 1974, referentes al derecho de los cónyuges a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de su descendencia, la determinación de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y el derecho a la igualdad dentro del matrimonio con independencia de las aportaciones económicas para el sostenimiento del hogar, el establecimiento del derecho igualitario para los cónyuges sobre la autoridad en el hogar; la incorporación de la obligación del reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio y las primeras tendencias sobre el derecho de convivencia; se establecen las primeras reformas para la incorporación del derecho a la identidad y, como parte culminante de la misma, se derogan y reforman los preceptos considerados como discriminatorios contra la mujer e incluso que generaban violencia ejercida hacia las y los hijos, en lo relativo a las facultades que la ley les otorgaba a las personas que ejercían la patria potestad o tutela, para la corrección y conversión de la conducta de las hijas e hijos menores de edad.

Asimismo, resultan trascendentales las reformas realizadas a la codificación civil en 1983, en las que se incorporan disposiciones relativas a los derechos alimentarios, el derecho igualitario a determinar el domicilio conyugal, el derecho igualitario de los cónyuges sobre la administración de los bienes dentro del matrimonio y el reconocimiento de los derechos civiles y sucesorios para mujeres y hombres nacidos dentro del concubinato.

Es importante destacar que en el año de 1997, se incorporan al Código Civil Federal diversas disposiciones que regulan y sancionan las conductas violentas dentro de la familia, así como también, incorporan nuevas modificaciones para el goce del derecho a la identidad, parentesco y derechos alimentarios.

No obstante que existen diversas reformas a la legislación federal común, debe precisarse que se advierten diversas áreas de oportunidad para combatir y erradicar la

—Tomo II— La Vida Social

discriminación de las mujeres, hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, garantizar los derechos para niñas niños y adolescentes de acuerdo a los estándares internacionales, así como garantizar al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Lo anterior se afirma ya que de acuerdo a diversas investigaciones del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, realizadas desde el enfoque de género se desprende que la codificación sustantiva federal sigue conteniendo preceptos que transgreden las libertades fundamentales de las mujeres, el respeto a sus derechos humanos, así como de los integrantes de la familia y particularmente, el pleno goce del derecho a una vida libre de violencia; disposiciones tales como la modificación y reforma legislativa con perspectiva de género y lenguaje incluyente —la revisión integral de la codificación civil, erradicando el lenguaje discriminatorio o que atente en contra de la integridad de las personas, la visibilidad de los intereses y necesidades de las niñas y mujeres en las normas jurídicas—, la incorporación de la prohibición expresa de los matrimonios de personas menores de 18 años,³ así como derogación de dispensas y autorizaciones para la realización de uniones civiles de menores de edad —reformular la norma sustantiva en la que se eliminan las expresiones que denoten disposiciones jurídicas optativas y que obstaculicen el cumplimiento y ejecución de las mismas, tales como “podrá”, “puede”, “procurará”, etcétera—, establecer como obligatorio el asentamiento en las actas de defunción la violencia familiar o de género como consecuencia del deceso, la obligatoriedad de la transversalidad del principio del interés superior de la niñez en la totalidad del ordenamiento civil, el señalamiento obligatorio y expreso de la violencia familiar de género como causal de divorcio y pérdida de derechos familiares y, finalmente, evitar el uso de términos subjetivos que tienen connotación moral, tales como “acceso carnal”, “buenas costumbres”, “buena reputación” y otras similares.

Dispositivos jurídicos que resultan ser inapropiados y que vulneran los derechos humanos de las mujeres dentro de su legislación civil y se numeran las que omiten sancionar las conductas discriminatorias o violentas contra la mujer o la familia, ya que propicia un ambiente de inequidad entre personas y al desapego de los estándares nacionales e internacionales.

³ Este tema en específico sufrió modificaciones el día 30 de abril de 2015, al aprobarse diversas modificaciones al Código Civil Federal en la Cámara de Diputados y que seguirá su proceso legislativo.

—Tomo II—
La Vida Social

- Código Penal Federal.

Durante el periodo de 1955 al 2015, se han elaborado noventa y ocho reformas trascendentales al Código Penal Federal, de las cuales, sólo dieciséis fueron encaminadas a la protección de la integridad de niñas y mujeres, así como a la sanción de las conductas antijurídicas y culpables.

No obstante que existen diversas reformas a la legislación penal federal, debe precisarse que se advierten diversas áreas de oportunidad para sancionar a las conductas que atentan en contra de la libertad sexual de las mujeres, así como garantizar al acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Podemos afirmar que la codificación penal federal sigue conteniendo preceptos que transgreden las libertades fundamentales de las mujeres, el respeto a sus derechos humanos, así como al pleno goce del derecho a una vida libre de violencia; disposiciones tales como, la modificación y reforma legislativa con perspectiva de género y lenguaje incluyente; la revisión integral de la codificación penal, erradicando el lenguaje discriminatorio o que atente en contra de la integridad de las personas; la visibilidad de los intereses y necesidades de las niñas y mujeres en las normas jurídicas; la obligatoriedad de la transversalidad del principio del interés superior de la niñez en la totalidad del ordenamiento penal federal; y, finalmente, evitar el uso de términos subjetivos que tienen connotación moral.

CONCLUSIONES.

Como observamos, tanto en la legislación secundaria como en la Carta Magna, el orden jurídico mexicano, ha experimentado múltiples reformas que atienden a un contexto internacional y a una realidad mundial, la necesidad de reconocimiento de los derechos humanos en la norma y de manera precisa la concreción del principio de igualdad, ha sido una demanda sentida.

Las mujeres mexicanas, sus necesidades y demandas, aún no están totalmente visibilizadas en la normatividad nacional, pocas aunque sustanciales, han sido las reformas legislativas impulsadas para tal fin. Muchas han sido las propuestas planteadas en la mayoría de las ocasiones por legisladoras que, sin embargo, se han enfrentado a los obstáculos señalados al principio de este documento, que no les ha permitido encontrar el eco necesario para la consolidación de las propuestas legislativas.

—Tomo II—
La Vida Social

El 2015 será un año de retos en el camino hacia la igualdad, la paridad se erige como un instrumento que de concretarse plenamente, podrá abrir camino a la creación de normatividad que abone a la igualdad sustantiva, al ser más mujeres en el Congreso y al promoverse un bloque femenino de legisladoras que puedan llevar a buen puerto todas aquellas reformas pendientes en materia de derechos humanos de las mujeres, a fin de lograr la igualdad en la norma.

BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Histórico de reformas, consultado en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Civil Federal

Código Penal Federal